

**OFICIO No. 002373**

Quito, 15 de octubre del 2012

Ingeniera

Nancy Josefina Cárdenas Navas

DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO

Tena.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 8 de octubre del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-15-10-2012

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-8-27-7-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de “HATUN SUMAKU”, del cantón Archidona, de la provincia de Napo, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir cinco vocales principales con sus



respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de "HATUN SUMAKU", del cantón Archidona, de la provincia de Napo;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Napo; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Napo, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GENNY RUBÍ CABRERA MONCAYO
ARMANDO BASTIDAS CHAMORRO
KATIA PONCE
JUAN MIGUEL CHIMBO
GABRIELA ENRÍQUEZ

VOCALES SUPLENTE:

JHONNY BERMEO
VIVIANA LANDÁZURI
JORGE CARVAJAL HERNÁNDEZ
AMBROSINA BERTHA TAPUY
EDWIN ESCOBAR

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un término de tres días, contados a partir del **martes 16 de octubre del 2012**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales y suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

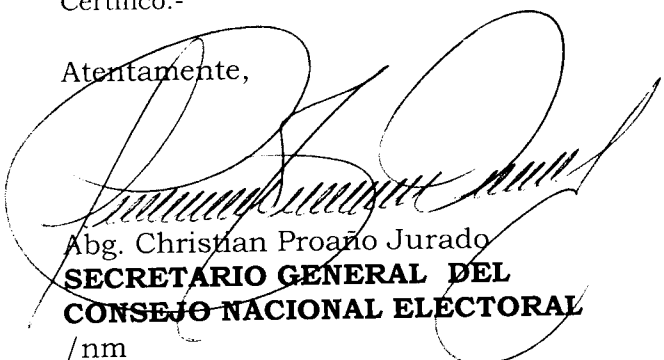
Artículo 3.- Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, procederá a posesionar a los vocales designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Christian Proaño Jurado
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm